



**Expediente n.º:** 2571/2024

**Procedimiento:** De Contratación

**Fecha de iniciación formal del expediente:** 15/07/2024

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

### **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación del contrato**

De conformidad con lo establecido en el art. 122, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de “Contratos del Sector Público”, en adelante entiéndase como “L.C.S.P.”; en este pliego, sin perjuicio y de forma complementaria a lo contenido en el proyecto de obras, se determinan las condiciones de licitación, adjudicación y ejecución de un contrato de obras, relativo al proyecto denominado PROYECTO DE MEJORA RED CAMINO PÚBLICOS AÑO 2024 “CAMINO DE LA MESA, ESPINO, LA VIÑA, EL TIRO, CANALIZO Y RONDA A CARTAJIMA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RONDA.

Justificada esta contratación por la necesidad urgente de actuar en un primer momento y de forma contundente sobre los daños provocados durante los meses de invierno y primavera, sobre la Red de Caminos Públicos del Termino Municipal de Ronda.

Las actuaciones contempladas en el presente proyecto no son mejoras, sino una serie de actuaciones constructivas mínimas con el objeto de mejorar el trazado de los caminos y no se produzcan situaciones o se provoquen problemas y daños a los vecinos colindantes de los mismos.

La prestación de este servicio resulta necesaria para el cumplimiento y realización de fines institucionales, en concreto: “Planeamiento. Infraestructura viaria y otros equipamientos de titularidad municipal”.

Siendo además dicha prestación adecuada e idónea además para satisfacer el objeto del contrato.

Según lo establecido en el artículo 2.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de “Contratos del Sector Público”, en adelante entiéndase como L.C.S.P., a esta prestación a contratar le corresponden los siguientes C.P.V.

C.P.V.	Referencia
45000000-7	Trabajos de construcción
45233252-0	Trabajos de pavimentación de calles





En virtud de lo establecido en el art. 99.3, de la L.C.S.P., no procede la división en lotes del objeto del presente contrato, debido a que, por la naturaleza del contrato en cuestión, es necesario coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, tal y como se establece en los arts. 13 y 25, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de “Contratos del Sector Público”; debiendo entenderse en adelante con sus siglas, “L.C.S.P.”.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato de obras, relativo al proyecto denominado PROYECTO DE MEJORA RED CAMINO PÚBLICOS AÑO 2024 “CAMINO DE LA MESA, ESPINO, LA VIÑA, EL TIRO, CANALIZO Y RONDA A CARTAJIMA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RONDA, será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el art. 156, de la L.C.S.P.

Se ha declarado la urgencia en la tramitación de este expediente, motivado por la situación de precariedad que presentan los caminos recogidos en el referido proyecto técnico de obras, que está repercutiendo en la seguridad de tránsito de peatones y de vehículos, así como por la conveniencia de ejecutar tales obras durante los meses de verano, evitando de este modo en lo posible la época propia de lluvias, que conllevaría una demora tan justificada como evitable de este modo.

La adjudicación de este contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios objetivos de adjudicación, basados en el principio de “mejor relación calidad-precio”. Dichos criterios, de forma sucinta, son los que a continuación se citan, desarrollándose y valorándose en cláusulas y anexos posteriores en este mismo pliego.

- El precio.
- Incremento en el plazo de garantía previsto en el proyecto de obras.
- Incremento en la contratación de personal desempleado o en situación de mejora de empleo.

## **CLÁUSULA TERCERA. El perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y de acuerdo con lo estipulado en el art. 63, de la L.C.S.P., todo lo relativo al presente contrato se publicará en el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Ronda, que está alojado en la “plataforma de contratación del





Sector Público”, al que se podrá tener acceso según las especificaciones que se regulan en la siguiente página web: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/licitaciones>.

Los órganos de contratación ofrecerán acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante. Acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

#### **CLÁUSULA CUARTA. Importe del contrato y existencia de crédito**

- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 116.522,86 euros (I.V.A. excluido).

- (IMPORTE) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO: 140.992,66 euros (G.G., B.I. e I.V.A. incluidos)

Desglose del presupuesto base de licitación:

Presupuesto de ejecución material:	97.918,37 euros.
Gastos generales (13%):	12.729,39 euros.
Beneficio industrial (6%):	5.875,10 euros.
I.V.A. (21%):	24.469,80 euros.
Total presupuesto base de licitación:	140.992,66 euros.

- IMPORTE DEL CONTRATO SIN IMPUESTOS: 116.522,86 euros

#### DESGLOSE DE COSTES. (arts. 109 y 110, de la L.C.S.P.)

- Costes directos (I.V.A. incl. 21%): 116.522,86 euros.
- Costes indirectos (I.V.A. incl. 21%): 24.469,80 euros.
- Total presupuesto (I.V.A. incl. 21%): 140.992,66 euros.

Se entiende que el presupuesto base de licitación se adecua a los precios del mercado, en base a las consideraciones que el Responsable de Caminos e Inspección de Obras-redactor del proyecto de obras, ha reflejado en el mismo, y que consta en el expediente.



Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el presupuesto de ejecución material, como los gastos generales y el beneficio industrial. La cantidad correspondiente al I.V.A. figurará como partida independiente.

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y por la cuantía retenida que a continuación se indica:

Aplicación presupuestaria / Referencia	Importe retenido	Proyecto	N.º de operación
454-619,04		2.024 2 AYO	
“Caminos vecinales-Mesa-Espino-Viña-Tiro-Canalizo ...” / Ref.: 22024003798	140.992,66 €.	1 1 Proy.Inversión ingresos enajenación parcela terrenos ...	220240009000

#### **CLÁUSULA QUINTA. Plazo de ejecución del contrato**

El plazo de ejecución de las obras previstas en el referido proyecto, es de tres meses de duración.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

El acta de comprobación del replanteo de la obra se efectuará en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de formalización del contrato. Concretándose su fecha a partir de la decisión que alcance el Director Facultativo de la obra, en función de las circunstancias técnicas en las que se halle la entidad contratista.

La vigencia del objeto de este contrato se iniciará surtiendo todos sus efectos a partir de la fecha de formalización del contrato en documento administrativo, debiendo finalizar coincidiendo con la fecha de cumplimiento del mismo, mediante la emisión del “acta de recepción de obras”; si bien, continuará vigente la relación contractual a los únicos efectos de atender en su caso la entidad contratista a lo relacionado con la posible reparación de defectos de ejecución, que puedan y/o deban atenderse con cargo a la garantía definitiva constituida, y además, a lo largo de todo el plazo establecido hasta la devolución de la misma.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la aptitud para contratar**

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas





prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios que fueren persona físicas, mediante fotocopia del “documento nacional de identidad” y acreditación de estar dado de alta en el “impuesto de actividades económicas”, en el epígrafe correspondiente.

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente, o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del art. 71, de la L.C.S.P., podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario.

A los efectos de acreditar la solvencia económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el art. 87, de la L.C.S.P., se exigirá al licitador propuesto como adjudicatario del contrato que lo acredite por el medio que se cita a continuación:





Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

En este sentido, habida cuenta que la duración del contrato no es superior a un año, dicho volumen anual exigido debe ascender como mínimo a 174.784,29 euros.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario, respecto del volumen anual de negocios exigido, se efectuará:

1. Mediante la aportación de alguno de los certificados o documentos que se citan a continuación, a elegir libremente por el licitador que se haya propuesto como adjudicatario del contrato.

- Certificación bancaria.
- Póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales.
- Cuentas anuales de la empresa.
- Declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

2. Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, que contemple un importe mínimo de indemnización por cada siniestro y víctima de 174.784,29 euros, equivalente a una vez y media el valor estimado de licitación del contrato.

A modo de justificación, se requerirá que se aporte tanto la póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales suscrita, como un comprobante bancario del último recibo abonado, mediante el que se acredite la vigencia actual de dicha póliza.

Asimismo, a los efectos de acreditar la solvencia técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el art. 88, de la L.C.S.P., se exigirá al licitador propuesto como adjudicatario del contrato que lo acredite por los medios que se citan a continuación:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las presentes obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la



empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.2, de la L.C.S.P., se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, clasificación equivalente, el compromiso de los licitadores de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA Clasificación del contratista**

Aunque por el valor estimado del contrato de obra del proyecto no es necesaria la clasificación del contratista, será suficiente para acreditar la solvencia técnica o profesional, y económica y financiera la presentación de la siguiente clasificación de empresa contratista de obras:

Grupo	Subgrupo	Categoría
G (Viales y Pistas)	6 (Obras viales sin cualificación específica)	2 (>150.000 €. ≤360.000 €.)

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de ofertas y demás documentación administrativa**

Las ofertas se presentarán en formato electrónico, en el plazo mínimo de trece días naturales, contados a partir del primer día natural siguiente tras la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, que está alojado en la “plataforma de contratación del Sector Público”. El fin del plazo de presentación de ofertas se concretará en el anuncio de licitación que se publique. No obstante, de conformidad con lo establecido en la D.A.12ª, de la L.C.S.P., si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

De conformidad con lo establecido en el art. 139, de la L.C.S.P.:

- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.





- Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 143, 175 y 179 en cuanto a la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica, en un diálogo competitivo, o en un procedimiento de asociación para la innovación.

- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

- En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la “plataforma de contratación del Sector Público”.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Por este motivo, para participar en esta licitación es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la “plataforma de contratación del Sector Público”.

En aplicación de lo establecido en el art. 157.4, de la L.C.S.P., al contar con y prever además el uso y empleo de medios electrónicos en el presente procedimiento de contratación, por ello, la apertura de la oferta económica se realizará en acto privado, salvo que finalmente no se pudiera tramitar el procedimiento de adjudicación del contrato por medios electrónicos, en cuyo caso, se realizaría en acto público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe, deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el art. 10, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del “Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.



Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a el/la licitador/a un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **dos sobres o archivos electrónicos** (art. 157.2, de la L.C.S.P.), firmados por el licitador. La denominación de cada uno de los dos sobres o archivos debe ser la que se indica a continuación.

- Sobre relativo al archivo electrónico «1». Debe contener los siguientes documentos, debidamente cumplimentados y firmados:

1º. (Anexo I) Declaración responsable ajustada al formulario de “documento europeo único de contratación” (DEUC), a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos previos.

Dicho formulario relativo al “documento europeo único de contratación” (DEUC), se halla disponible para su obligatoria cumplimentación en idioma español, accediendo al siguiente enlace web:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter>

2º. (Anexo II) Declaración responsable complementaria al DEUC, a efectos de acreditar el cumplimiento de determinados requisitos previos, que son específicos para poder contratar con esta Administración Pública Local.

- Sobre relativo al archivo electrónico «2». Debe contener el siguiente documento, debidamente cumplimentado y firmado:

1º. (Anexo III) Oferta-Proposición económica y demás criterios de valoración objetiva en su caso, determinantes para la adjudicación del contrato.

Estos mencionados Anexos a presentar respectivamente dentro de cada sobre-archivo electrónico, se hallan disponibles al final de este pliego.

## **CLÁUSULA NOVENA. Criterios de adjudicación**

Los criterios que servirán de base para la valoración de las ofertas y para la determinación de la más ventajosa en relación calidad-precio, de acuerdo con lo previsto en el art. 145 y siguientes de la L.C.S.P., son los que se indican a continuación.

**CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.** Valorado con un máximo de 100 puntos. Distribuidos del siguiente modo:

C.1. Precio del contrato: valorado con un máximo de 80 puntos.





De entrada, se otorgará la máxima puntuación respecto de este criterio a el/la licitador/a que haya ofertado el precio más bajo. El resto de ofertas presentadas, se valorarán de forma inversamente proporcional respecto de la oferta cuyo precio sea el más bajo, debiendo obviamente corresponderles menor puntuación.

La fórmula a aplicar es:  $P = 80 \times (\text{OMB}/\text{O})$ .

Donde, “P” equivale a “Puntuación de la oferta en cuestión”.

“=” equivale a “Igual a”.

“80” equivale a “Puntuación máxima”.

“X” equivale a “Multiplicado por”.

“OMB” equivale a “Oferta más baja de entre las presentadas”.

“/” equivale a “Dividido por”.

“O” equivale a “Ofertas presentadas”, a valorar individualmente.

C.2. Incremento en el plazo de garantía del contrato de 1 año, valorado con un máximo de 5 puntos, a razón de 2,5 puntos por cada año de más de garantía sobre el primer año de obligado cumplimiento. No se valorará el fraccionamiento de años, sólo años completos.

C.3. Criterio basado en las características sociales del contrato. Por incremento en la contratación de personal desempleado o en situación de mejora de empleo, respecto del 30% de obligado cumplimiento (condición especial de ejecución -ver más adelante en este pliego-), valorado con 5 puntos adicionales por cada persona contratada de más, hasta un máximo de 15 puntos.

La puntuación final global obtenida por cada licitador/a, resultará de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los mencionados criterios.

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.





## **CLÁUSULA DÉCIMA. Mesa de contratación**

Las mesas de contratación, en lo que se refieren a su composición y funcionamiento, se ajustarán a lo prevenido en el artículo 326, y en la D.A.2ª.7º, de la L.C.S.P.

Conformarán la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- En calidad de Presidente titular de la Mesa, D. Francisco Jesús Corbacho Ruiz. Técnico de Contratación. Y en su ausencia, quien le sustituya reglamentariamente.
- En calidad de Vocal titular de la Mesa con atribuciones propias de asesoramiento jurídico, Dª. Inés Carolina Fábregas Cobo. Vicesecretaria. Y en su ausencia, quien le sustituya reglamentariamente.
- En calidad de Vocal titular de la Mesa con atribuciones propias de control económico y financiero, Dª. María Reyes del Pozo López. Asesora Económica Adjunta a Intervención. Y en su ausencia, quien le sustituya reglamentariamente.
- En calidad de Vocal titular de la Mesa, D. Miguel Ángel Chica Aguilar. Auxiliar Administrativo del Dpto. Municipal de Contratación. Y en su ausencia, quien le sustituya reglamentariamente.
- En calidad de Secretaria titular de la Mesa, Dª. Pastora Rodríguez Coronado. Auxiliar Administrativo del Dpto. Municipal de Contratación. Y en su ausencia, quien le sustituya reglamentariamente.

## **CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Prerrogativas de la Administración**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.





## **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato**

En todo caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Dado que la proposición se debe contener en más de un archivo electrónico, de tal forma que éstos deberán abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes.

Si en el ejercicio de sus funciones, la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el art. 1, de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del art. 140, de la L.C.S.P., si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del tres por ciento del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se





hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del art. 71, de la L.C.S.P.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En defecto de garantía provisional, se podrá proceder en su caso al cobro por parte del Excmo. Ayuntamiento de Ronda, mediante la tramitación de un procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación, en concepto de derecho de naturaleza pública.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del art. 44, de la L.C.S.P., fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de cinco días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el de menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía definitiva**

De conformidad con lo establecido en el art. 107, de la L.C.S.P., los licitadores que, en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En el supuesto de que la oferta presentada por el licitador propuesto como adjudicatario del contrato, se hallara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, se le exigirá que constituya una garantía definitiva complementaria, de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, alcanzando de este modo la garantía definitiva total un 10 por 100 del citado precio. No obstante, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía total a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido. La obligación de constituir dicha garantía definitiva complementaria en ese supuesto en concreto, está motivada por el riesgo que asume el





órgano de contratación, respecto del satisfactorio cumplimiento del contrato por parte del licitador adjudicatario.

En función de cómo se haya determinado en este pliego la formulación del precio del contrato, el importe exacto de la garantía definitiva a constituir, se comunicará y requerirá expresa y formalmente al licitador que se proponga como adjudicatario, mediante el perfil de contratante.

Las garantías definitivas exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas, podrán prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

De conformidad con lo establecido en el art. 109.2, de la L.C.S.P., en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro.

La garantía responderá de los conceptos previstos en el art 110, de la L.C.S.P.





## **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

El carácter anormal o desproporcionado de las ofertas presentadas, se determinará de conformidad con lo establecido en el art. 149, de la L.C.S.P.

En cuanto a los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de las ofertas desproporcionadas o anormales, en cuanto al criterio objetivo de valoración (precio) de cada oferta, se apreciará de conformidad con lo establecido en el artículo 85, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el mencionado artículo 85.

La Mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

Cuando la Mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos (*art. 149.4, de la L.C.S.P.*).

La petición de información que la Mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la Mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,





- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el art. 201, de la L.C.S.P.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La Mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del art. 150. En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del





mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Resolución y notificación de la adjudicación**

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del art. 155, de la L.C.S.P., la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior, deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación, interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella, en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el art. 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en el apartado 3, del art. 153, de la L.C.S.P.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la D.A.15ª, de la L.C.S.P.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del contrato**

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo, que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura



pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, de conformidad con lo establecido en los arts. 119, 151 y 153.3, de la L.C.S.P.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del tres por ciento del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del art. 71, de la L.C.S.P.

En defecto de garantía definitiva, o bien porque el importe que represente dicha garantía constituida no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, se podrá proceder al cobro por parte del Excmo. Ayuntamiento de Ronda, mediante la tramitación en su caso de un procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación, en concepto de derecho de naturaleza pública.

En este supuesto, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del art. 150, de la L.C.S.P., resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado 3 de dicho art. 153.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En el caso de que el contrato fuese adjudicado a una Agrupación de Empresas, deberán éstas acreditar la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, así como el C.I.F. asignado a la Agrupación.

Durante la vigencia del contrato, el adjudicatario deberá notificar al órgano de contratación adjudicador cualquier alteración en las circunstancias relativas a su capacidad para contratar con la Administración, y en especial las que se refieren a hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución del contrato.

#### Anuncio de formalización de los contratos:

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días naturales tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo establecido tanto en el art. 154.1, como en la D.A.12ª, de la L.C.S.P.





Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el anexo III, de la L.C.S.P.

Una vez aportada toda la documentación acreditativa y constituida la garantía definitiva para poder contratar, mediante el Decreto de adjudicación del contrato a el/la licitador/a propuesto/a como adjudicatario/a, se emplazará a el/la Representante que haya designado dicho/a licitador/a en su declaración responsable de licitación, para la formalización electrónica del contrato en documento administrativo, que tendrá lugar mediante firma electrónica, para lo que se le remitirá un aviso a la dirección de correo electrónico asociado a dicho/a Representante, para que comparezca en la sede electrónica municipal <https://ronda.sedelectronica.es> y utilizando su certificado de firma electrónica en calidad de “Representante de persona jurídica”, acceda al apartado de “Portafirmas” y proceda a firmar electrónicamente el contrato.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Derechos y obligaciones del adjudicatario**

Además de los derechos generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos previstos en la L.C.S.P. y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

En el supuesto de los contratos basados en un acuerdo marco y de los contratos específicos derivados de un sistema dinámico de contratación, el pago del precio se podrá hacer por el peticionario.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90% del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del art. 210, de la L.C.S.P., y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de





intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del art. 210, y en el apartado 1 del art. 243, de la L.C.S.P., la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

A partir de la formalización en documento administrativo del contrato, el/la contratista deberá cumplir con las obligaciones esenciales en materia de protección de datos, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la “Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)”.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas:

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (art. 76.2, de la L.C.S.P.).

- El contratista, de conformidad con lo establecido en los arts. 192 y 193, de la L.C.S.P. (sin perjuicio de lo establecido igualmente en los arts. 29 y 210 de



dicho precepto legal), está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. A estos efectos, previamente a la emisión del “acta de comprobación del replanteo-inicio de obra”, el/la contratista debe presentar formalmente ante el Excmo. Ayuntamiento de Ronda, mediante uso de la sede electrónica municipal, dirigido al Dpto. de Contratación, una “planificación-cronograma de ejecución de la obra”, utilizando para ello un diagrama de Gantt ó similar tipo de gráfico, que en cualquier caso figure firmado por parte de un Técnico de obras de el/la contratista. Dicho cronograma debe aparecer desglosado por capítulos y partidas de obra, con división de los meses en semanas y con previsión porcentual de certificación mensual, así como indicando la estimación de plantilla de trabajadores necesaria, con el objetivo de que la Dirección Facultativa/Ejecución, en caso de que se estime necesario, pueda emitir informe respecto del grado de cumplimiento de la programación, con el fin de valorar y proponer objetivamente las posibles penalizaciones previstas a estos efectos en este pliego, en caso de predeterminarse la responsabilidad imputable al contratista, a raíz de la ejecución del contrato.

La no presentación de dicha “planificación-cronograma de ejecución de la obra” por causas imputables al contratista, dará lugar a la imposición de una penalidad, que se hará efectiva sobre la garantía definitiva que conste constituida por parte de dicho/a contratista, incautando el Ayuntamiento a el/la contratista un importe equivalente al 50% del total de dicha garantía; previo inicio, trámite de audiencia y resolución de un “procedimiento de declaración de responsabilidad imputable al contratista”, de conformidad con lo establecido en los arts. 110.c), 113, 190, 192, 194.2, y demás concordantes de la L.C.S.P. En este sentido, cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 211.1d), de la L.C.S.P., está considerada como una posible causa de resolución del contrato.

- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos de la posible formalización del contrato mediante escritura pública, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, como por ejemplo los derivados de la creación, instalación de cartel y/o placa de identificación-financiación de la obra, hasta el límite máximo de 750,00 euros.
- Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución





del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto en el contrato de obras, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el art. 315, de la L.C.S.P., o en el contrato de suministro de fabricación.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

- Las demás obligaciones que se deriven de lo contenido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, así como igualmente de lo contenido en el proyecto de obras.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Condiciones especiales de ejecución**

Se establece la siguiente condición especial de ejecución, de carácter social (lucha contra el desempleo):

- El/La contratista está obligado/a a la incorporación de, al menos, un 30% de personas desempleadas ó en situación de mejora de empleo, así como a su permanencia trabajando durante al menos el 80% de duración del plazo de ejecución la obra. El porcentaje de personas a contratar, se computará en relación al número de trabajadores necesarios para la ejecución de este contrato en su totalidad. Este requisito deberá justificarse a partir de que se haya emitido el acta de recepción de obras, o en su defecto, cuando conste expedida la última certificación de obra ejecutada. El modo de acreditación debe ser mediante la presentación formal ante este Ayuntamiento de las altas en Seguridad Social y los contratos formalizados por el/la contratista con los trabajadores, en los que se acredite que han incorporado en la ejecución de la obra al menos un 30% de personas desempleadas, ó bien, que figuren dadas de alta en situación de mejora de empleo.

**El incumplimiento injustificado de esta condición especial de ejecución, dará lugar a la imposición de una penalidad, que se hará efectiva sobre la garantía definitiva que conste constituida por parte de dicho/a contratista, incautando el Ayuntamiento a el/la contratista un importe equivalente al 50% del total de dicha garantía; previo inicio, trámite de audiencia y resolución de un “procedimiento de declaración de responsabilidad imputable al contratista”, de conformidad con lo establecido en los arts. 110.c), 113, 190, 192, 194.2, y demás concordantes de la L.C.S.P. En este sentido, cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la**





diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

Asimismo, a esta referida condición especial de ejecución, se le atribuye carácter de “**obligación contractual esencial**”, con los efectos establecidos en el art. 211.1, de la L.C.S.P., pudiendo considerarse por tanto causa de resolución del contrato.

#### CLÁUSULA DECIMONOVENA. Facturas

En la/s factura/s se deberá reseñar el n.º de expediente de este contrato (n.º 2571/2024).

A los efectos del pago, el Excmo. Ayuntamiento de Ronda expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificación que comprenda la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo.

A partir de la aprobación de cada certificación de obra ejecutada, el contratista presentará la factura que se corresponda con dicha certificación, en el Servicio de Atención Ciudadana de este Ayuntamiento; si bien, en función de su importe y otras circunstancias, dicha factura deberá presentarse en formato electrónico a través de la aplicación factura·e, pudiéndose acceder desde la sede electrónica municipal (<http://ronda.sedelectronica.es>), abonándose las facturas previa fiscalización de la Intervención Municipal, visado del Departamento correspondiente y una vez aprobadas por el Órgano Municipal competente.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01290846
DIR3 Órgano de tramitación	L01290846
DIR3 Oficina contable	L01290846
DIR3 Órgano proponente	—

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de diez días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de “Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público”, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.





## **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Plan de seguridad y salud en el trabajo**

En el plazo máximo de 15 días naturales, a contar a partir del siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, el/la contratista debe presentar formalmente ante este Ayuntamiento, a través de la sede electrónica municipal, dirigido al Coordinador de Seguridad y Salud, el “plan de seguridad y salud de la obra”, ajustado al estudio de seguridad y salud (o estudio básico de seguridad) del proyecto, para su aprobación por parte del órgano de contratación, previo informe a emitir de oficio en el plazo máximo de cinco días hábiles por parte del Coordinador de Seguridad y Salud, o en su caso Director Facultativo de las Obras.

El contratista será responsable de la comunicación de la aprobación del referido plan de seguridad y salud a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite, y previa presentación de la antes mencionada “planificación-cronograma de ejecución de la obra”, se procederá a la emisión del acta de comprobación del replanteo e inicio de la obra, de conformidad con lo establecido en el art. 237, de la L.C.S.P.

En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el estudio.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Imposición de penalidades por incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución**

El incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del presente contrato, así como la demora en la ejecución, dará lugar al inicio de un procedimiento de imposición de penalidades, en los términos de lo establecido en los arts. 110, 113, 192 al 196 y demás concordantes, de la L.C.S.P.

En los supuestos de incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad, o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

En virtud de lo establecido en el art. 194.2, de la L.C.S.P., las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En virtud de lo establecido en el art. 113, de la L.C.S.P., para hacer efectivas las garantías, tanto provisionales como definitivas, la Administración contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito.

Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está





afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

Aparte de las ya mencionadas, darán lugar a la imposición de penalidades, las siguientes:

- Por incumplimientos parciales injustificados del plazo de ejecución con respecto al planning presentado por la empresa adjudicataria; un 10% de las unidades de obra no ejecutadas en plazo.

- Por incumplimiento total injustificado del plazo de ejecución de la obra; un 20% de la obra no ejecutada en plazo, con el límite máximo del 10% del precio del contrato (I.V.A. excluido). (art.192, de la L.C.S.P.)

- Por incumplimiento de las obligaciones de carácter social; un 5% del precio del contrato.

- Por incumplimiento de la adscripción de medios personales o maquinaria destinados a la ejecución de la obra; un 10% del precio del contrato (I.V.A. excluido).

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Revisión de precios**

No cabe la revisión de precios de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los arts. 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Recepción y plazo de garantía**

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un Facultativo designado por la Administración representante de ésta, el Facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su Facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose el correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho





plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El plazo de garantía se fija en un año, a contar desde la fecha de emisión del documento de Acta de Recepción de la obra. No obstante, este plazo se podrá ver incrementado en función de lo comprometido en su oferta por parte del licitador que resulte adjudicatario del contrato.

De conformidad con lo establecido en el art. 243.3, de la L.C.S.P., dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el responsable de la Dirección Facultativa de la obra, de oficio o a instancia de parte, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el responsable de la Dirección Facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Ejecución del contrato**

##### Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como al proyecto de obras que sirve de base al contrato, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el responsable de la Dirección Facultativa de la obra.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, la entidad contratista será responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

##### Responsable del contrato:

En virtud de lo establecido en los artículos 62.2 y 237 a 246, de la L.C.S.P., las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por parte de quien/es integre/n la Dirección Facultativa de obras, que en este caso en concreto, las va a ejercer el Responsable Municipal de Caminos e Inspección de Obras, D. Miguel Ramírez López.

En virtud de lo establecido tanto en los arts. 12 y 13, de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de “Ordenación de la Edificación”, como en los arts. 62.2 y 237 a 246, de la





L.C.S.P., las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por parte de quien/es integre/n la Dirección Facultativa de obras, que en este caso en concreto, se van a ejercer del modo que se indica a continuación:

- Director de obra y de ejecución: D. Miguel Ramírez López . Responsable Municipal de Caminos e Inspección de Obras.

Dentro del marco legal de referencia respecto a las responsabilidades y cometidos que corresponden al Director de obra, deberá encargarse de llevar a cabo las siguientes actuaciones además:

- Supervisar en todo momento el normal desarrollo de los trabajos objeto del contrato.

- Comprobar que dichos trabajos se adecúan a las prescripciones técnicas recogidas en el proyecto de obras, y que los adjudicatarios cumplen con sus obligaciones contractuales.

- Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a cada caso.

- Asistir inexcusablemente a los actos de comprobación material.

- Dar conformidad a las facturas y certificaciones que se deriven de la ejecución del contrato, sin perjuicio de los demás intervinientes en la ejecución del contrato.

- Constatar la posible comisión de infracciones administrativas o incumplimientos contractuales y trasladar su noticia a la autoridad que corresponda, previa comunicación en el órgano de contratación.

- Exigir al contratista cualquier antecedente documental que se convierta en trascendente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

- En caso de detectar alguna anomalía o incidencia, deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano directivo de la unidad administrativa que haya promovido el contrato.

- Controlar el cumplimiento de los plazos de ejecución, así como con la antelación debida, bien legalmente establecida, bien prevista en los propios pliegos, de informar a la unidad administrativa que tramite los expedientes de la fecha de finalización, así como de una posible ampliación del plazo de ejecución, a efectos de que se pueda tramitar correctamente.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Confidencialidad y tratamiento de datos**

### **Confidencialidad.**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de





Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

### **Tratamiento de datos.**

El contratista se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por parte del Excmo. Ayuntamiento de Ronda y que sean concernientes a la prestación del Servicio aquí regulado.

En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios contratados (los Servicios), debiendo el contratista mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

#### **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

##### **- Normativa:**

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el art. 28, del RGPD.

En todo caso, las previsiones del Encargado del Tratamiento (proveedor con acceso a datos personales) deberán de constar por escrito.

##### **- Tratamientos de Datos Personales:**

Para el cumplimiento del objeto de este contrato, el contratista deberá tratar los datos personales, de los cuales, el Excmo. Ayuntamiento de Ronda es Responsable del Tratamiento (Responsable del Tratamiento) de la manera que se especifica en el Anexo a este contrato, denominado “Tratamiento de Datos Personales”.

Ello conlleva que el contratista actúe en calidad de Encargado del Tratamiento (Encargado del Tratamiento) y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.





Por tanto, sobre el Excmo. Ayuntamiento de Ronda recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el contratista las de Encargado de Tratamiento. Si el contratista destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El Anexo “Tratamiento de Datos Personales” describe en detalle los Datos Personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el contratista.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo sobre “Tratamiento de Datos Personales”, el contratista lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el Excmo. Ayuntamiento de Ronda estuviese de acuerdo con lo solicitado, emitiría un Anexo “Tratamiento de Datos Personales” actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

- Estipulaciones como Encargado de Tratamiento:

De conformidad con lo previsto en el art. 28, del RGPD, el contratista se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales:

a) Vinculación contractual: Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Contrato o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de el Excmo. Ayuntamiento de Ronda por escrito en cada momento.

El contratista informará inmediatamente al Excmo. Ayuntamiento de Ronda cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b) Tratamiento para la finalidad del servicio contratado: No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.

c) Medidas de seguridad: Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el art. 32, del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”.

d) Obligación de confidencialidad y secreto para todo el personal del contratista: Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del contratista, siendo deber del contratista instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación del Servicio o de su desvinculación.

e) Control de acceso y personal: Llevar un listado de personas autorizadas para





tratar los Datos Personales objeto de este contrato y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Ronda dicha documentación acreditativa.

f) Formación del personal: Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) No comunicar ni difundir los datos personales: Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Delegado de Protección de Datos (DPD): Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD y la LOPDGDD, y comunicarlo a la AEPD, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el contratista como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Devolver o destruir los datos personales una vez finalice la relación contractual: Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Contrato, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el contratista por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Tratamiento de datos personales en los Sistemas/Dispositivos: Según corresponda y se indique en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del Excmo. Ayuntamiento de Ronda o bajo el control directo o indirecto del contratista, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el Excmo. Ayuntamiento de Ronda, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Contrato.

k) Transferencias internacionales: Salvo que se indique otra cosa en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por el Excmo. Ayuntamiento de Ronda, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Contrato o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.





En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el contratista se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el contratista informará por escrito al Excmo. Ayuntamiento de Ronda de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al Excmo. Ayuntamiento de Ronda, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) Violaciones de seguridad: De conformidad con el art. 33, RGPD, comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Ronda, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Ejercicio de derechos: Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al Excmo. Ayuntamiento de Ronda con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá al Excmo. Ayuntamiento de Ronda, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaboración con el Responsable del tratamiento en la comunicación/notificación de brechas de seguridad: (i) Colaborar con el Excmo. Ayuntamiento de Ronda en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Ronda, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el Excmo. Ayuntamiento de Ronda.

o) Registro de actividades del tratamiento: En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5, del RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el art. 30.2, del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Excmo.





Ayuntamiento de Ronda (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

p) Responsabilidad activa: Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Ronda a requerimiento de ésta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Ronda toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

q) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo correspondiente de este contrato relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el Excmo. Ayuntamiento de Ronda y el contratista a que hace referencia el art. 28.3, del RGPD.

Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente contrato y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de Servicio objeto de este contrato y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento del objeto de este contrato no se requiere que el contratista acceda a ningún otro Dato Personal responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Ronda, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevará un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad del Excmo. Ayuntamiento de Ronda no contemplados en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”, el contratista deberá ponerlo en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Ronda, en concreto de su Delegado de Protección de Datos ([dpd@ayuntamientoronda.es](mailto:dpd@ayuntamientoronda.es)), con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

- RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Excmo. Ayuntamiento de Ronda.
- FINALIDADES DEL TRATAMIENTO: La gestión de la relación contractual con el contratista.
- LEGITIMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO: art. 6.1,b del RGPD (relación contractual).
- DESTINATARIOS DE LOS DATOS: Otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario.
- CONSERVACIÓN DE LOS DATOS: Los datos serán conservados mientras sean necesarios, teniendo en cuenta las obligaciones legales y fiscales aplicables al Excmo. Ayuntamiento de Ronda.





- EJERCICIO DE DERECHOS: Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar en su caso el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica, en la dirección: Plaza Duquesa de Parcent, 3. Ronda. 29400 (Málaga). O bien, enviando un correo electrónico a [dpd@ayuntamientoronda.es](mailto:dpd@ayuntamientoronda.es).

- CONTACTO DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN ADICIONAL: [dpd@ayuntamientoronda.es](mailto:dpd@ayuntamientoronda.es).

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Modificaciones del contrato**

No se prevén modificaciones en este contrato, por lo que sólo cabrá cuando concurran los requisitos previstos en el art. 205, de la L.C.S.P.

En todo caso, el procedimiento a seguir será el previsto en el art. 242.4, de la L.C.S.P.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al art. 211, de la L.C.S.P.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Subcontratación**

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el art. 201, de la L.C.S.P.



En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 71, de la L.C.S.P.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con lo establecido en el art. 215.8, de la L.C.S.P., sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Supuestos de sucesión del contratista**

De conformidad con lo establecido en el art. 98, de la L.C.S.P., en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Cesión del contrato**

De conformidad con lo establecido en el art. 214, de la L.C.S.P., para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se exige que previamente cumpla los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación





concurral.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Suspensión y extinción de los contratos**

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el art. 198.5, de la L.C.S.P., se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las siguientes reglas:

a) Salvo que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono sólo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.





5.º Un tres por ciento del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.

6.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

b) Sólo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si la Administración no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.

c) El derecho a reclamar prescribe en un año, contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

De conformidad con lo establecido en el art. 209, de la L.C.S.P., los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Resolución del contrato**

Junto a las causas previstas en el art. 211, de la L.C.S.P., son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la Ley, las siguientes (art. 245, de la L.C.S.P.):

- a) La demora injustificada en la comprobación del replanteo.
- b) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- c) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de la Administración.
- d) El desistimiento.

Al respecto de la calificación de las obligaciones contractuales que se consideran esenciales, a efectos de determinar la posible resolución del contrato, conforme a lo previsto en el art. 211.1, de la L.C.S.P., aparte de las ya contempladas y desarrolladas en este pliego, igualmente será la siguiente:

- Incumplimiento injustificado de las órdenes impartidas por parte de la Dirección de Obras, en referencia a la ejecución de la obra.
- Incumplimiento injustificado de la condición especial de ejecución que consta establecida en este pliego.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la





Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Régimen jurídico del contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de los contratos administrativos.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**





## ANEXO I

### Declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos previos

*(A cumplimentar, firmar e incorporar dentro del sobre relativo al archivo electrónico «1» del perfil de contratante)*

El modelo al que deberá ajustarse la declaración responsable, se halla disponible para su cumplimentación y descarga accediendo al enlace de una página web, que a continuación se indica, del Ministerio de Hacienda.

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter>

Al acceder a dicho enlace web, por defecto suele aparecer en idioma inglés, por lo que debe seleccionarse el idioma español para su cumplimentación y firma, ya que esta Administración Pública no cuenta con recursos de traducción. En este sentido, los modelos de declaraciones redactados en otro idioma que no sea español, serán considerados por la Mesa de Contratación como susceptibles de subsanación.





## ANEXO II

### **Declaración responsable complementaria al DEUC, a efectos de acreditar el cumplimiento de determinados requisitos previos, que son específicos para poder contratar con esta Administración Pública Local**

*(Modelo de plantilla que se debe cumplimentar, firmar e incorporar dentro del sobre relativo al archivo electrónico «1» del perfil de contratante)*

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con N.I.F. n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio particular a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_, n<sup>o</sup> \_\_\_\_, en representación de la sociedad mercantil cuya razón social es \_\_\_\_\_, con C.I.F./N.I.F. n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio social en el municipio de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, calle/Avda/Plaza \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, planta \_\_\_\_\_, Puerta \_\_\_\_\_, Código postal \_\_\_\_\_, teniendo conocimiento íntegro y en detalle de un procedimiento de licitación promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Ronda, para la adjudicación de un contrato de obras, relativo al proyecto denominado PROYECTO DE MEJORA RED CAMINO PÚBLICOS AÑO 2024 “CAMINO DE LA MESA, ESPINO, LA VIÑA, EL TIRO, CANALIZO Y RONDA A CARTAJIMA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RONDA; ante el Excmo. Ayuntamiento de Ronda comparezco y como mejor proceda conforme a derecho, a los efectos de que se tenga en cuenta la proposición y oferta de dicha sociedad mercantil para participar en el referido procedimiento licitatorio, así como teniendo conocimiento y aceptando lo establecido a estos efectos en el art. 139.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

#### **DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

**Primero.** La sociedad mercantil a la que represento a estos referidos efectos, está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que ostento la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

**Segundo.** La sociedad mercantil a la que represento a estos referidos efectos, cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se





transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- La sociedad mercantil a la que represento a estos referidos efectos, cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en este pliego.

- La sociedad mercantil a la que represento a estos referidos efectos, no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

- La sociedad mercantil a la que represento a estos referidos efectos, no tiene deudas de naturaleza tributaria con el Excmo. Ayuntamiento de Ronda, en las mismas condiciones fijadas en el párrafo d) del artículo 13.1e), del “Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. El cumplimiento de esta condición se recabará de oficio por parte del Dpto. Municipal de Tesorería.

*[sólo si procede]* - La sociedad mercantil a la que represento a estos referidos efectos, cumple con la reserva mínima del 2% de trabajadoras y trabajadores con discapacidad para las empresas de, al menos, 50 trabajadores, de conformidad con lo establecido en el art. 42, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, y el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

*[sólo si procede]* - La sociedad mercantil a la que represento a estos referidos efectos, cuenta con un “plan de igualdad”. Este plan será obligatorio para las empresas de, al menos, 50 trabajadores, de conformidad con lo establecido en el art. 45, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

- En la formulación de mi proposición y oferta para licitar a la adjudicación de este contrato, he tenido en cuenta las obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.

*[sólo en caso de empresas extranjeras]* - La sociedad mercantil a la que represento a estos referidos efectos, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y



Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

**Tercero.** Me comprometo a acreditar la posesión y validez de los documentos a que hago referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que la sociedad a la que represento a estos referidos efectos sea propuesta como adjudicataria del contrato, así como en cualquier momento en que sea requerido para ello.

**Cuarto.** En caso de que la entidad a la que represento resulte adjudicataria de este contrato de obras, me comprometo a presentar una “planificación-cronograma de ejecución de la obra”, en la forma y plazo que se establece en este pliego de cláusulas.

**Quinto.** La sociedad mercantil a la que represento a estos referidos efectos, se compromete a cumplir la/s condición/es especial/es de ejecución establecida/s en el pliego de cláusulas administrativas que rige las condiciones de este contrato, así como a acreditar su cumplimiento cuando así sea requerido por parte de la Administración contratante.

**Sexto.** La persona que va a representar a esta sociedad mercantil a efectos tanto de la formalización electrónica del contrato en documento administrativo, como durante el plazo de ejecución y hasta la finalización del periodo de garantía, es el/la Sr./Sra. D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_, en calidad de (Exprésese lo que proceda: Administrador/a, Consejero/a, Apoderado/a, ...) \_\_\_\_\_, ello en virtud de escritura con n.º de protocolo \_\_\_\_\_, expedida con fecha \_\_\_\_\_, ante el/la Notario/a D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_; o bien, en virtud de certificado de I.A.E. (en caso de ser autónomo/a); siendo su dirección de correo electrónico asociada a su “certificado de firma como Representante de persona jurídica”, la siguiente: \_\_\_\_\_, a efectos entre otras cuestiones para poder formalizar electrónicamente el contrato en documento administrativo.

**Séptimo.** La sociedad mercantil a la que represento a estos referidos efectos, ha designado como persona de contacto a efectos de la relación contractual con el Excmo. Ayuntamiento de Ronda, a D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con n.º de teléfono: \_\_\_\_\_

Y para que conste lo declarado/manifestado/comprometido en este documento, lo firmo electrónicamente».





## ANEXO III

### Oferta-Proposición económica y demás criterios de valoración objetiva en su caso, determinantes para la adjudicación del contrato.

(Modelo de plantilla que se debe cumplimentar, firmar e incorporar dentro del sobre relativo al archivo electrónico «2» del perfil de contratante)

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con N.I.F. n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio particular a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_, n<sup>o</sup> \_\_\_\_, en representación de la sociedad mercantil cuya razón social es \_\_\_\_\_, con C.I.F./N.I.F. n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, con domicilio social en el municipio de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, calle/Avda/Plaza \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, planta \_\_\_\_\_, Puerta \_\_\_\_\_, Código postal \_\_\_\_\_, teniendo conocimiento íntegro y en detalle de un procedimiento de licitación promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Ronda, para la adjudicación de un contrato de obras, relativo al proyecto denominado PROYECTO DE MEJORA RED CAMINO PÚBLICOS AÑO 2024 “CAMINO DE LA MESA, ESPINO, LA VIÑA, EL TIRO, CANALIZO Y RONDA A CARTAJIMA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RONDA; ante el Excmo. Ayuntamiento de Ronda comparezco y como mejor proceda conforme a derecho, a los efectos de que se tenga en cuenta la proposición y oferta de dicha sociedad mercantil para participar en el referido procedimiento licitatorio, así como teniendo conocimiento y aceptando lo establecido a estos efectos en el art. 139.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

#### OFERTO Y ME COMPROMETO A:

**Primero (C.1).** Ejecutar el referido contrato ofertando para ello un precio cierto de: \_\_\_\_\_ euros (13% Gastos Generales «G.G.» y 6% Beneficio Industrial «B.I.» incluidos), más \_\_\_\_\_ euros en concepto de impuesto sobre el valor añadido (21% de I.V.A.), lo que supone en conjunto un total de: \_\_\_\_\_ euros (G.G., B.I. e I.V.A. incluidos).

Exprésese el precio tanto en número como en letra. En caso de discrepancia entre el precio expresado en número y el expresado en letra, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra.

**Segundo (C.2).** Incrementar el plazo de garantía establecido en el proyecto (1 año) en \_\_\_\_\_ año/s completo/s (sin fraccionamiento y hasta el máximo previsto de valoración en este pliego)





**Tercero (C.3).** Destinar a la ejecución material de este contrato de obras un total de:            (**especificar n.º**) trabajadores de la plantilla; de los cuales,            (**especificar n.º**) se corresponden con personas desempleadas, o bien que están dadas de alta en situación de mejora de empleo.

Y para que conste lo declarado/manifestado/comprometido en este documento, lo firmo electrónicamente».

*(Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el art. 84, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada)*

